

“Adjudicación Directa Selectiva para el arrendamiento de local de la Oficina Institucional de Los Olivos en la ciudad de Lima”, ubicado en Av. Las Palmeras N° 3901, Distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, por la configuración del supuesto de servicio que no admite sustituto y existencia de proveedor único previsto en el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- Autorizar que el arrendamiento del inmueble mencionado en el artículo precedente sea contratado hasta por un monto de US\$ 15,840.00 (Quince mil ochocientos cuarenta y 00/100 Dólares Americanos) por un periodo de dos años, a razón de US\$ 660.00 (Seiscientos sesenta y 00/100 Dólares Americanos) mensuales.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el SEACE, entendiéndose que mediante la presente resolución se aprueba el expediente respectivo.

Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido arrendamiento será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el ejercicio fiscal 2008, debiéndose realizar las previsiones presupuestales que correspondan para los ejercicios fiscales siguientes.

Artículo 5°.- Disponer que la Gerencia de Comunicación Corporativa remita copia de la presente Resolución y de los informes que sustentan la presente exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su correspondiente publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
 Presidente del Consejo Directivo

144966-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dictan medidas para la aplicación del Decreto Supremo N° 193-2005-EF

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 701-2007/SUNAT/A

Callao, 18 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 193-2005-EF, publicado el 31.12.2005, se establecen medidas de facultación para el control del valor en aduana declarado por importadores frecuentes y con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 237-2006/SUNAT/A se aprobó la primera relación de importadores frecuentes;

Que el artículo 6° del citado Decreto Supremo indica que se podrán realizar evaluaciones periódicas para la exclusión de la relación de importadores frecuentes vigente y el artículo 8° del mismo cuerpo legal señala que la SUNAT podrá dictar medidas necesarias para su mejor aplicación;

Que resulta necesario regular la frecuencia con la que se realizarán las evaluaciones para la exclusión de importadores de la relación de importadores frecuentes;

En uso de las facultades contenidas en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 193-2005-EF y en la Resolución de

Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Las evaluaciones periódicas a que se refiere el artículo 6° del Decreto Supremo N° 193-2005-EF se realizarán una vez al año, considerando la fecha de evaluación señalada en el segundo párrafo del artículo 5° del mencionado Decreto Supremo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
 Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

145095-1

Modifican Procedimiento del Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación Definitiva en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao - INTA - PE.01.17 (V.2) y prorrogan su entrada en vigencia

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 718-2007/SUNAT/A

Callao, 19 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 630-2007/SUNAT/A, publicada el 09.11.2007, se aprobó el procedimiento del Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación Definitiva en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao - INTA-PE.01.17 (V.2);

Que se ha considerado conveniente modificar la citada Resolución a efectos de realizar precisiones al referido procedimiento, así como prorrogar su entrada en vigencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrógase la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 630-2007/SUNAT/A hasta el 14 de enero de 2008.

Artículo 2°.- Sustitúyase la sección IV del procedimiento del Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación Definitiva en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao - INTA-PE.01.17 (V.2), aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 628-2007/SUNAT/A, por el siguiente texto:

“IV. VIGENCIA

El presente procedimiento entrará en vigencia a partir del 14 de enero de 2008”.

Artículo 3°.- Sustitúyase el segundo párrafo, inciso a), numeral 22), literal A de la sección VII del procedimiento del Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación Definitiva en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao - INTA-PE.01.17 (V.2), aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 628-2007/SUNAT/A, por el siguiente texto:

“(…)

Cuando la factura o documento equivalente no consigne todos estos datos, o éstos no sean precisos para la clasificación arancelaria de la mercancía; dicha información debe especificarse en la casilla 7.37 de